NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de de edad, estudiante, del departamento de con Documento Único de Identidad domicilio de l actuando en mi carácter de Tercera número Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" o "LA MUNICIPALIDAD", y por otra parte el señor JORGE IVAN MELENDEZ GUZMAN, de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad número quien actuó en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "IVAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "IVAMAR, S.A. DE C.V.", del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria quien en adelante me denominare "LA CONTRATADA"; y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación del SUMINISTRO de refrigerios para eventos de desarrollo social, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión LG-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "COMPRA DE REFRIGERIOS PARA EVENTOS DE DESARROLLO SOCIAL"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada suministrará refrigerios para eventos de desarrollo social. II) ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del suministro solicitado, a las condiciones detallada en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el CUADRO DE ANALISIS DE OFERTA y por la cual ha sido adjudicada específicamente en los siguientes ITEMS: ITEM UNO: TRES PUPUSAS REVUELTAS Y CAFÉ DE OCHO ONZ. (O PUPUSAS DE FRIJOL CON QUESO), PRECIO UNITARIO: TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM DOS: CLUB SÁNDWICH, UN PASTELITO DE PIÑA Y SODA O JUGO EMBOTELLADO DE DOCE ONZ., PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM

TRES: UN HOT DOG, PAPAS Y SODA O JUGO EMBOTELLADO DE 12 ONZ.: PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM CUATRO: MUFFING DE SABORES Y CAFÉ DE 8 ONZ.; PRECIO UNITARIO: UN DÓLAR CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM CINCO: TRES LECHES Y CAFÉ DE OCHO ONZ.: PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM SEIS: PIE DE PIÑA O MANZANA Y CAFÉ DE OCHO ONZ.: PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: ITEM SIETE: 3 PASTELITOS (POLLO O CARNE) Y CAFÉ OCHO ONZ.: PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM OCHO: PAN CON POLLO Y SODA O JUGO EMBOTELLADO DE DOCE ONZ.; PRECIO UNITARIO: TRES DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM NUEVE: FLAUTAS DE JAMÓN Y QUESO, SODAS O JUGO EMBOTELLADO DE DOCE ONZ.; PRECIO UNITARIO: UN DOLAR CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM DIEZ: 1 TAMAL DE POLLO, PAN FRANCÉS, 1 BUDÍN PEQUEÑO Y CHOCOLATE DE OCHO ONZ.; PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: ITEM ONCE: PORCIÓN YUCA FRITA O SALCOCHA, (MERIENDA O PEPEZCA) Y CAFÉ DE OCHO ONZ.; PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM DOCE: 2 EMPANADAS (LECHE O FRIJOLES) Y CAFÉ DE OCHO ONZ.; PRECIO UNITARIO: UN DOLAR CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ITEM TRECE: PLATO DE FRUTAS Y JUGO DE NARANJA EMBOTELLADO DE DOCE ONZ.; PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que

emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de DOCE MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$12,100.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será distribuido y pagado de acuerdo a lo suministrado a la Institución. Los pagos procederán al crédito, TREINTA DÍAS CALENDARIO, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte de la Contratada y la Administradora de Contrato, para ello la contratada deberá presentar: copia de la orden de pedido, acta de recepción firmada y sellada por la administradora de contrato, según Artículo setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal, la contratada deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos. IX) LUGAR DE ENTREGA: La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite la administradora de contrato por medio de orden de pedido solicitadas

vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; la entrega del suministro será en un plazo máximo de DOS DIAS HABILES, después de recibida la orden de pedido firmada y sellada por parte de la administradora del contrato, La contratada entregara el suministro en el lugar que especifique la administradora del contrato el cual podrá ser en el área urbana o rural del municipio de Santa Tecla, La Libertad; además la administradora de contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,420.00) el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA: a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por quien en su momento sea nombrado por el Alcalde Municipal, nombramiento que deberá ser notificado a la contratada, la administradora del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la Administradora del Contrato en

coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, querras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. XVII) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como incumplimiento, si La contratada no cumpliere con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. XVIII) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIX) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad

establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. XXIV) JURISDICCIÓN: Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXV) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por

comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Articulo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrtaivos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y La contratada,

cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, once de febrero del año dos mil veintidos.

F. ROSA ESTER RIVERA FLORES

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST JORGE IVAN MELENDEZ GUZMAN

Administrador Único Propietario de la Sociedad "IVAMAR, S.A. DE C.V."

febrero del año dos mil veintidos.- Ante mí, SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de comparecen los señores: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de años de edad, estudiante, del domicilio de departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla,

Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; v por otra parte JORGE IVAN MELENDEZ GUZMAN, de I años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número quien actua en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "IVAMAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "IVAMAR, S.A. DE C.V.", del departamento de con Número de Identificación domicilio de Tributaria quien en lo sucesivo del presente contrato se denominara "LA CONTRATADA", ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación del SUMINISTRO de refrigerios para eventos de desarrollo social, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión LG-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "COMPRA DE REFRIGERIOS PARA EVENTOS DE DESARROLLO SOCIAL"; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos. El monto será hasta por la cantidad de DOCE MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$12,100.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será distribuido y pagado de acuerdo a lo suministrado a la Institución. Los pagos procederán al crédito, TREINTA DÍAS CALENDARIO, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratada y la Administradora de Contrato, para ello la contratada deberá presentar: copia de la orden de pedido, acta de recepción firmada y sellada por la administradora de contrato, según Artículo setenta y siete del RELACAP, para verificar los cargos facturados en base al contrato, las cuáles serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal, la contratada deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la

AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos, de conformida de la la conformida de artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberán consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio de servicio sin IVA. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: Del primero de los otorgantes: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electo Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; b) Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestion con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el articulo veintidós del RELACAP; y c) Razón de Adjudicación contenida en el CUADRO DE ANALISIS DE OFERTA, suscrito por la Delegada del Concejo Municipal de la Alcaldia Municipal de Santa Tecla, el día veintisiete de enero de dos mil veintidos, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número LG-CERO CINCO/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "COMPRA DE REFRIGERIOS PARA EVENTOS DE DESARROLLO SOCIAL"; del Segundo de los comparecientes: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Roberto Eduardo Morales Rodríguez, inscrita bajo el número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA que lleva el departamento de documentos Mercantiles del Registro de Comercio; en la cual consta que su naturaleza y denominación son como se han expresado, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador,

departamento de San Salvador, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y administración de la misma está confiada a un administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones un plazo de SIETE AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; y b) Copia Certificada por Notario de Credencial de Administrador Unico y suplente en la cual consta certificación de Punto de Acta número SEIS de Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta en su PUNTO SEIS que se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad para un plazo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, es decir el dieciocho de enero de dos mil veintidós, venciendo en consecuencia el dieciocho de enero de dos mil veintinueve, nombrando al compareciente como Administrador Unico Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad, la cual está debidamente inscrita bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO del Registro de Sociedades; razón por la cual el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos en dos originales de igual valor y contenido. DOY FE.

ROSA ESTER RIVERA FLORES

JORGE IVAN MELENDEZ GUZMAN

Administrador Único Propietario de la

Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST

Sociedad

NASYAMAR, S.A. DE C.V."

SILVIA LISSET VASQUEZ GON

NOTARIO